

Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos Despacho del Director

RESOLUCIÓN nº. 201-2402

De 02 de abril de 2020

"Por la cual suspende el servicio de plataforma de atención presencial contenido en la Resolución nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019 y se autoriza a los obligados tributarios la presentación de estos trámites en línea, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete Nº11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, resolvió declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causados por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en virtud del Estado de Emergencia, es deber de cada una de las entidades gubernamentales, establecer controles y medidas tendientes a evitar la concurrencia de personas, a fin de acoger lo dispuesto por las autoridades de salud.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que aunado a lo anterior, los artículos 5 y 6 de la norma *ut supra*, disponen que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, quien pondrá en conocimiento



público a través de actos administrativos, dichas actuaciones administrativas para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que mediante la Resolución Nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019, esta Dirección resolvió de conformidad con los artículos 722, 1199, 1201, 1207-A, y demás concordantes del Código Fiscal, actualizar y publicar la categorización de servicios, los cuales contienen los requisitos y condiciones que deben cumplir los obligados tributarios, para cada trámite, petición o solicitud, ante esta Dirección para facilitar al contribuyente la gestión de los mismos a través de las plataformas de atención presencial y en el portal Web.dgi.mef.gob.pa.

Que dentro de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019, las solicitudes o peticiones de personas jurídicas deben cumplir de conformidad con el artículo 1199 del Código Fiscal, la aportación del certificado del Registro Público y el poder, no obstante tratándose de poderes o cualquier otro documento, con fundamento en el artículo 480 del Código Judicial y por la situación de emergencia nacional, estos podrán ser enviados electrónicamente, sin perjuicio que esta Dirección pueda corroborar la autenticidad del remitente.

Que los artículos 1 y 2, de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, por el cual se regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, establece las reglas y principios básicos de obligatoria observancia para la ejecución de trámites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y recursos legales en la vía gubernativa, manteniendo entre otros, la confidencialidad, gratuidad, informalidad y transparencia.

Que para efectos de la presentación de recursos de reconsideración, la Resolución 201-2270 de 2020, ordenó la suspensión de los términos.

Que debido a la situación de Estado de Emergencia, y al compromiso que tiene la Dirección General de Ingresos para con los contribuyentes, es necesario suspender temporalmente, el servicio de plataforma de atención presencial contenido en la Resolución nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019 y autorizar los trámites en línea, contenidos en esta resolución, los cuales permitirán brindar mayor eficiencia y eficacia, para que los obligados tributarios puedan cumplir con sus obligaciones tributarias o solicitar cualquier trámite competencia de esta Dirección.

Que los trámites que requieran la aportación de certificaciones contables o informes, estos deberán ser firmados por el representante legal y refrendado por la persona que elaboró el documento con copia del certificado de idoneidad del apoderado legal para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República



de Panamá o para ejercer como contador público autorizado, según sea el caso requerido.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, el servicio de plataforma de atención presencial descrito en la Resolución nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019, para todos los trámites contenidos en el portafolio de servicios cuya formalización haya sido habilitada vía web a través del sistema E-tax 2.0.

SEGUNDO. AUTORIZAR la presentación de solicitudes o peticiones de los obligados tributarios, contenidos en la Resolución nº 201-1838 de 28 de mayo de 2019 vía electrónica y mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

TERCERO. INFORMAR que de darse el caso en que el trámite requiera del aporte de certificado del Registro Público o cualquier otra documentación, donde la Dirección General de Ingresos pueda tener acceso en línea en otras instituciones estatales, estos no requerirán que se adjunten a la solicitud.

CUARTO. INFORMAR que para efectos de poderes, deberán ser firmados por el representante legal y el apoderado legal. Estos podrán ser enviados vía electrónica, entendiéndose como presentados personalmente, sin perjuicio que esta Dirección pueda corroborar su autenticidad. Deberá adjuntarse con el poder copia del certificado de idoneidad del apoderado legal para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, documento mediante el cual la Dirección General de Ingresos verificará que el apoderado legal es realmente idóneo para ejercer la abogacía en la República de Panamá.

En caso de que las solicitudes deban ser acompañadas de algún documento privado, certificaciones contables o informe del contribuyente, los mismos podrán ser presentados debidamente firmados por el representante legal y refrendado por la persona que elaboró el documento con copia del certificado de idoneidad del apoderado legal para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá o para ejercer como contador público autorizado, según sea el caso requerido.

QUINTO. INFORMAR que se exceptúan por la vía electrónica, la presentación de recursos de reconsideración, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



ADEP

SEXTO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Código Fiscal, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo 435 de 19 de septiembre de 2014, Resolución N° 201-1838 de 28 de mayo de 2019. Decreto Ejecutivo n° 170 de 1993. Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020. Artículo 480 del Código Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO DE GRACIA TEJADA Director General de Ingresos

PDGT/RBR/imhh

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

de 2010

r dilama, ac

Funcionario que certifica